



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
OGC Núm. 001 0826. Características 112162816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

4 de Junio de 1988

4772

OFNo. 0861

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADOS DE TABASCO

POB.: "LIC. BENITO JUAREZ"

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el Expediente Número 754/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez", Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, y

notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de abril de 1988, para su desahogo.

Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 13 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 55 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 18 de Febrero de 1988, en el Acta de Desahogo de los Informes de los Comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3079, de fecha 24 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 10 de Febrero de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 18 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 24 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados; se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desahogada, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 8 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios; de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de

procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III: 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Cordova Zacarias, 2.- Natividad López Ramírez, 3.- Anselmo Cordova Hernández, 4.- Gabriel Castellanos Arias, 5.- Alcides Aguilar A., 6.- Rodolfo Hernández Hernández, 7.- Saladín de Dios Alejandro, 8.- Rosendo López Lara, 9.- Matilde Naranjo Villegas, 10.- Geremías García Hdez., 11.- Elid Lázaro Escalante, 12.- Andrés de Dios Arias, 13.- Eversain Alcudia C., 14.- Marbella Sánchez Romero, 15.- Lucrecia Ramos Olán, 16.- Carlos Martín Sánchez, 17.- Delia de la Cruz Ramos, 18.- Yolanda Hernández C., y 19. Jesús León Guzmán.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican a las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ma. Remedios Pérez Valencia, 2.- Alejandrina de la Cruz Ramírez, 3.- Concepción Cordova Hernández, 4.- Audeliano Alcazar Helston, 5.- Eloisa Osorio García, 6.- Rene Hernández López, 7.- Genaro Arias León, 8.- Clara Luz Cordova Izquierdo, 9.- Felipe Méndez C., 10.- Víctor López Osorio, 11.- Candelario de D. Acosta, 12.- Rubiel de Dios Osorio, 13.- Donaciano Alcudia Jiménez, 14.- Juana Arias Colorado, 15.- Rodolfo Hernández Ramos, 16.- Lauriano Osorio López, 17.- Lidubina León Ramírez, 18.- Rebeca Juárez León y 19.- Ismael León Guzmán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC.: 1.- Gabriel Castellanos, 2.- Abraham Castellanos, 3.- Hilario Hernández, de Dios, 4.- Asunción Aguilar Hernández, 5.- Martha Aguilar Hernández, 6.- Ana María Arias Méndez, 7.- José Manuel de Dios, 8.- Jorge de Dios, 9.- Mariano L. Naranjo, 10.- Leticia L. Naranjo, 11.- Norma L. Naranjo, 12.- Oscar García S., 13.- Carlos García S., 14.- Doralía García S., 15.- Enedina de la Cruz A., 16.- Enrique Lázaro de la Cruz, 17.- Estegan Lázaro de la Cruz, 18.- Eloisa Osorio García y 19.- Marlene Osorio García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados. Números: 1.- 1356629, 2.- 1356657, 3.- 1356683, 4.- 2243505, 5.- 2243509, 6.- 2243524, 7.- 2243534, 8.- 2243539, 9.- 2243542, 10.- 2243543, 11.- 2243558, 12.- 2243560, 13.- 3027527, 14.- 3027532, 15.- 3027533, 16.- 3027535, 17.- 3027538, 18.- 3027539 y 19.- 3027548.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1375

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución, deducida del Expediente 380/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. Lics. Víctor Manuel Guzmán Thomas y José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del "BANCO MEXICANO SOMEX", S.N.C., Sucursal Constitución, en contra de los CC. José Lenin Ocegueda y Ninel del Socorro Cabrera de Ocegueda, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate, en Primera Almoneda, el siguiente:

PREDIO RUSTICO denominado "Orizaba", ubicado en la Ranchería "Virgilio Chan", Segunda Sección, Municipio de

Macuspana, Tabasco, cuya Superficie es de 57-80-04 hectáreas, sirviendo de BASE para el Remate de dicho bien, la cantidad de 23'000,000.00 (Veintitrés Millones de Pesos, 00/100, M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, y señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO. Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una

cantidad igual, o por lo menos el Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, más tres en razón de la distancia, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Llida. Beatriz M. Vera Aguayo

OFNo. 0936

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

POB.: "CORRALILLO"

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 930/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Corralillo", del Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3416, de fecha 6 de Abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 16 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 24 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 14 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificación a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de

la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 24 de Marzo de 1988, el Acta de Desavencindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Corralillo", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Amparo Díaz López, 2.- Benjamín Vázquez Pérez y 3.- Armando Gutiérrez Occegueda. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron, números 1.- 3145464, 2.- 3028015 y 3.- 3028024.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Corralillo", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Suriel Díaz Díaz, 2.- Ana Suriela Pérez y 3.- José Luis Gutiérrez Occegueda. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Corralillo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "RIO SECO CASA BLANCA"

MPIO: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 133/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Rio Seco Casa Blanca", del Municipio de Cunduacán, Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3465, de fecha 6 de Abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 7 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 15 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 8 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesores, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 11 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha subsanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesores, a que se refiere el artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 15 de Marzo de 1988, el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Rio Seco Casa Blanca", del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Patricio Domínguez, 2.- Rosario Estrada, 3.- Cándido Lorenzo y 4.- José de la Luz López Pons. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesores, a los CC. 1.- Angela Domínguez de la Cruz, y 2.- Teófila de la Cruz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 100869, 2.- 100873, 3.- 100882 y 4.- 2910909.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Rio Seco Casa Blanca", del Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Elvira García López, 2.- Lucila Herrera Arjona, 3.- Tomás Lorenzo Márquez y 4.- Antonia López Lorenzo. Consecuentemente, expídanse sus correspondien-

tes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando las Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 20 de Mayo de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de Noviembre del mismo año, a los CC. 1.- Onecifero Martínez Bautista, 2.- Sebastián García Collado, 3.- Carmen López Ceballos, 4.- Máximo Martínez Velázquez, 5.- Carmen Velázquez López, 6.- Julián López Vidana, 7.- Leovino Moheno Ruiz, 8.- Crosby Pérez Olán, 9.- Bernabé Martínez de la Fuente, 10.- Santiago López Juárez, 11.- Aquiles López, 12.- Clementino López Rodríguez, 13.- Candelario Bautista López, 14.- Pablo López Rodríguez, 15.- Anadiel Martínez de la Fuente, 16.- Misael de la Fuente Rodríguez, 17.- Andrés García Collado, 18.- Porfirio Velázquez Bautista, 19.- José del C. Bautista Escalante, 20.- Miguel Márquez Broca, 21.- Alvaro de la Fuente Vicente, 22.- Candelaria Gerónimo Jiménez, 23.- María Naranjo Landero, 24.- Trinidad Jiménez García, 25.- Marcelino Martínez Velázquez, 26.- Ignacio Márquez Vargas, 27.- Concepción García Collado, 28.- Gustavo Estrada Hernández, 29.- Aurelio Escalante Naranjo, 30.- Raymundo Hernández Naranjo, 31.- María del C. de la Fuente Moheno, 32.- Juan Enrique Ruiz Solís, 33.- Walter Pérez Olán, 34.- Emilio Márquez Broca, 35.- Wilbert Pérez Olán, 36.- José Darwin Pérez Olán, 37.- José del Carmen Puig Ochoa y 38.- Jiber García Bautista. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Rio Seco Casa Blanca", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA ISLA"

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 923/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "La Isla", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3286, de fecha 29 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria, de fecha 22 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 29 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 4 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asistiendo en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el

procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 29 de Febrero de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 88 y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Isla", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Jesús Zapata Palacios, 2.- Luis Martínez Frias, 3.- Domingo Zapata Pérez, 4.- Andrés Fuentes de la Cruz, 5.- Alfonso

Martínez Custodio, 6.- Agustín Custodio González, 7.- Carlos Pérez Solís, 8.- Ceferino López García, 9.- Marcos A. de los S., 10.- Marcos Martínez López, 11.- Roberto Morales Juárez, 12.- José de la Cruz de D., 13.- José Fuentes de la C., 14.- Julián Tosca Rivera, 15.- Isidro Fuentes de la C., 16.- Concepción Frias F., 17.- José Fuentes de la C., 18.- Alfonso Sánchez F., 19.- Fausto Fuentes López, 20.- Sebastián Cerino P., 21.- Santana Ricárdez Pérez, 22.- Arnulfo Ricárdez Pérez y 23.- Juan Fuentes Carrera, en la inteligencia de que a los Ejidatarios Titulares no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Isla", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- María Magdalena León Gómez, 2.- Tiburcia Custodio González, 3.- Constantino Guzmán Villegas, 4.- Lázaro Zapata Martínez, 5.- Fausto Pérez López, 6.- Román Collado M., 7.- Jesús Soberano López y 8.- Gilberto Guzmán Suárez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 15 unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos por Derechos a Salvo, conforme lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "La Isla", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ"

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 1228/13/88, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Eduardo Alday Hernández", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1987, de fecha 26 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria, de fecha 11 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 19 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que la han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificación a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el

procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente. »

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 19 de Enero de 1988, el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Eduardo Alday Hernández", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Rosendo González Méndez, 2.- Miguel Hernández Méndez, 3.- Juan Antonio Cachón Isidro, 4.- Abigail Chan Hernández, 5.- Francisco Gómez Díaz, 6.- Gaspar

Rodríguez Pérez, 7.- Ramiro Domínguez Villa, 8.- Adriano Luna Cruz, 9.- Crisanto Gómez Rodríguez, 10.- Adriano Gómez Díaz, 11.- Manuel Gómez Díaz, 12.- Quintiliano Gómez Díaz, 13.- Genaro Gómez Díaz, 14.- Agustín Ramos P., 15.- Uvaldo Ramos Herrera, 16.- José Elías Ramos Hernández, 17.- Carmen Gómez Díaz, 18.- Marcelino Vázquez López y 19.- Eduardo Velázquez Gómez, en la inteligencia de que a los Ejidatarios Titulares no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Eduardo Alday Hernández", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Tabita Sánchez Hernández, 2.- Amada Montiel Méndez, 3.- José Oliva Méndez, 4.- Héctor Manuel Alegría Abarca, 5.- Constantino Torres Bautista, 6.- Juan López Domínguez, 7.- Pedro Álvarez Peredo, 8.- Juan Cerino Ricárdez, 9.- Agapito Ramos Herrera, 10.- Miguel Ángel Ramos Cadeña, 11.- Domingo Ramos Herrera, 12.- Analberto Calderón Barberio, 13.- Gerardo Álvarez Ramírez y 14.- Oscar Calderón Magaña. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 5 unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Eduardo Alday Hernández" Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional: Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1355(209/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil Número 209/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Angel Peralta Escayola, con fecha diez de Mayo, de dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/o.- Por Presentado el C. Angel Peralta Escayola por su propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir notificaciones, la Casa marcada con el Número 114, de la Calle "Sanchez Mármol", de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas y oírlas al señor Eduardo Vera Ruiz y/o María Teresa Ramón Acopa, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Sur", Primera Sección, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de Ocho Hectáreas, Diecinueve áreas, Cuarenta y Nueve Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en dos medidas: la primera, Ciento Cincuenta y Cuatro Metros, con Cincuenta Centímetros con propiedad de la Señora Amparo Vázquez Vázquez y la segunda,

de Noventa y Siete Metros con propiedad del señor José Antonio Peralta Escayola; al Sur, Doscientos Setenta y Siete Metros Ochenta Centímetros, con propiedades de los señores Pedro Bolainas y Jacinto Osorio; al Este, dos medidas: la primera, de Cuarenta y Ocho Metros Noventa Centímetros, con propiedad del señor José Antonio Peralta Escayola y la segunda, Trescientos Catorce Metros, Once Centímetros con propiedad de Ana Bertha Peralta Escayola y al Oeste, con Trescientos Siete Metros con propiedad del señor Joaquín Prados Peralta, según plano anexo.

2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 2832, 2933 y demás aplicables del Código Civil, vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto, publíquese este Provido, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para el desahogo de la testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los Colindantes.

4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expido el presente edicto a los doce días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SRJO. JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

RTG-1356

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 113/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Alipio Díaz Isidro, con esta fecha se dictó un Auto que, transcrita a la letra, se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado el C. Alipio Díaz Isidro con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un: PREDIO SUB-URBANO denominado "El Toronjal", ubicado en la Ranchería "Arroyo", de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 25,745.12 M2. (Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Metros, Doce Centímetros Cuadrados), y sus medidas y

colindancias las siguientes: al Norte, en 383.70 metros con la señora Cándida Ramón; al Sur, en 450.00 metros con José Fías de Dios; al Este, en 59.23 Mts., con José Fías y al Oeste, en tres medidas de: 42.00 Mts. con Cándida Ramón, 39.00 Mts. con Ariel Morales y 20.00 Mts., con Silvestre Cerino. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 801, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2,932 del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Provido a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro

de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. Rogelio Acuña Ruiz

RTG-1359(183/987) INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 183/987, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Edalia de la Cruz Hidalgo, con fecha veintiocho de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: se tiene por presentada a la C. Edalia de la Cruz Hidalgo con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Carlos R. Marín Cansigno, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, de fecha dos de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco; plano del Predio Rustico denominado "La Violeta" ubicado en la Ranchería "Chilapa", Margén Derecha, Centla, Tabasco, prop. de Edalia de la Cruz Hidalgo; copia al carbon de la Manifestación Catastral de fecha catorce de Mayo del año de mil novecientos ochenta y seis; un recibo del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal, de fecha dieciséis de Mayo del presente año; un recibo oficial número 20012 expedido por la Tesorería Municipal, de fecha diecinueve de Mayo del año de mil novecientos ochenta y seis, designando para oír y recibir notificaciones a su nombre, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar la posesión que tiene sobre el Predio Rustico ubicado en la Ranchería "Chilapa", Margén Derecha, de este Muni-

cipio, con Superficie de 12-25-12-50 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 400.00 Mts., con Candelaria de la Cruz; al Sur, 300, 100 y 50 Mts., con Zona Urbana; al Este, 500 Mts., con Parcela Ejidal de Candelaria de la Cruz y al Oeste, 200.00 Mts., con Zona Federal de Río "Grijalva", como queda justificado con el plano de referencia el cual anexa.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado: Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS.

contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chable, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede: se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 183/987, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Diciembre 1.º de 1987

ATENTAMENTE
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chable

2-3

RTG-1361 INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Ramiro Ramos Casanova, promovió en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, y se formó el Expediente bajo el Número 127/988, ordenando la C. Juez, su publicación por edicto, por Auto de fecha once del presente mes y año que transcorre, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en el Camino Teapa-San Antonio, de esta Ciudad, con Superficie Total de 1021.20 Mts., y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 36.80 metros lineales con José E. Prats; al Sur, en 36.80 metros lineales con Leopoldo Méndez, actualmente Car-

men Montiel, Viuda de Martínez; al Este, en 29.00 metros lineales con Candelaria Hoy L., y al Oeste, en 26.50 metros lineales con Camino Teapa-San Antonio.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital de nuestro Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, para la persona o personas que se crean con igual derecho, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la última publicación, en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO
DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO
DE 1.ª INSTANCIA

C. José A. Beltrán Jiménez

2-3

RTG-1338(144/987)
INFORMACION AD-PERPERTUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
 P R E S E N T E:

En el Expediente Número 144/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Israel Díaz Galmiche, con fecha veintidós de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Israel Díaz Galmiche con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha dos de Enero del presente año y plano de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Calle "Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez" S/N, del Poblado "Cuauhtémoc", de Centla, Tabasco, prop. del Sr. Israel Díaz Galmiche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autoriza al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que se ha tenido el pleno dominio de la totalidad de un Predio Urbano Constante de una Superficie de: 375.00 M2., que se localiza dentro de las dimensiones y linderos siguientes: al norte, 16.00 M2., con Calle "Corregidora J. Ortiz de Domínguez", al Sur, 13.35 M2., con propiedad de Benedicto Díaz Galmiche; al Este, 25.60 M2., con Ejido "Cuauhtémoc" y al Oeste, con 25.60 M2., con propiedad de Lázaro Sánchez

Ramos, perteneciente al Poblado de "Cuauhtémoc", Centla, Tabasco, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número dos.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto. Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial

que deberá recibirse con citación del Ministerio Público; del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chabli, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 144/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 4 de 1987
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
 C. Elizabeth Moha Chabli

1-23

RTG-1338(141/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E:

En el Expediente Número 141/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Israel Díaz Galmiche, con fecha veintidós de Abril del presente año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Israel Díaz Galmiche con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha dos de Enero del presente año, y plano de un Predio Sub-Urbano y Construcción, ubicado en la Calle "Nicolás Bravo", del poblado "Cuauhtémoc", Centla, Tab., Prop. del Sr. Israel Díaz Galmiche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizo al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido en pleno dominio, la totalidad de un Predio Urbano ubicado en el Poblado de "Cuauhtémoc", Centla, Tabasco, constante de una Superficie de 88.00 M2., Sup. Libre: 115.50 M2.; Sup. Total 203.50 M2.; que se localizan dentro de una superficie dimensiones y linderos siguiente: al Norte: Panificadora "El Pider", con 11.00 M2.; al Sur, Calle "Nicolás Bravo" 11.00 M2.; al Este, Leopoldo Montero; 18.50 M2., y al Oeste, con Benedicto Díaz Galmiche, 18.50 M2., según se desprende de su propio plano que adjunta con anexos nú-

mero dos.

Con fundamento en los artículos 36 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Civil en Vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Pro-

piedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chabli, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 141/987 y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 2 de 1987.
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
 C. Elizabeth Moha Chabli

1-23

RTG-1344

DIVORCIO NECESARIO**C. NICOLAS MIRELES RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 213/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, con fecha veintitres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide la actora, Felicitas Morales Martínez con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles,

vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado, Nicolás Mireles Rodríguez, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el Juicio a Prueba por el TÉRMINO DE DIEZ DÍAS IMPRRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Provedo por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Via de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco., Abril 15 de 1988

SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

3

RTG-1348

DIVORCIO NECESARIO**C. NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 513/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Pedro Martín Sánchez, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide el actor, Pedro Martín Sánchez con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el

Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Nereyda Méndez de la Cruz, al no haber dado contestación a la Demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Pedro Martín Sánchez en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el JUICIO A PRUEBAS POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS IMPRRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las del actor, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Provedo por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas...."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Via de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco., Mayo 3 de 1988.

SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

3

RTG-1359(129/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E

En el Expediente Número 129/988, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Sara Trujillo Torres, con fecha seis de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

".....VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Sara Trujillo Torres, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis; original del Predio Rústico ubicado en la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, propiedad de Sara Trujillo Torres; original de la manifestación catastral de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis; recibo número 3466 de fecha once de Abril del presente año, designando al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones a su nombre, aún las de carácter personal, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rústico ubicado en la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de

01-23-00 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 58.80 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 44.30 Mts., con Elías Méndez Chablé; al Este, 243 Mts., con Juan Martínez y la segunda fracción al Norte, 42.70 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 38.25 Mts., con Pedro García; al Este, 35.50 Mts., con Félix de la Cruz y al Oeste, 14.70 Mts., con Maximiliano Cruz Sánchez, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo,

quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior se provea respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En seis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 129/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicaran de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 13 de 1988
ATENTAMENTE
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1360

INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C. Natalia Pérez Estrada, promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 125/986, ordenando al C. Juez su publicación por edictos y avisos, por auto de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, respecto del pleno dominio que ejerce sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Colón", distan-

te a veinte metros de la Calle "Abraham Bandala", de la Colonia "Tamulté", de esta Ciudad, constante de una Superficie de Quinientos Once Metros, Seis Centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, con predios en diversas medidas propiedad de Abraham Sánchez Muñoz, Raúl Hernández López, Francisca Arias Martínez y Martha Arellí Bolio Ruiz; Sureste, 50.60 metros con la C. Luvia Priego de Graham; Noroeste, 10 metros con la Calle "Colón" y Suroeste, 10 metros con la C. María del C. Baeza.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

2-3

RTG-1349

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 121/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Cecilia Ibarra Montero, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Cecilia Ibarra Montero con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo de inscripción, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado; original del plano del Predio Urbano ubicado en la Calle "Grijalva", de la Ciudad de Frontera, Tabasco, propiedad de la señora Cecilia Ibarra Montero; Recibo Oficial Número 34932, de fecha veintidos de Abril del año actual y copia al carbón de la Manifestación Catastral, de fecha once de Abril del presente año, designando para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Perea Avalos, con despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Urbano, Sin Número, ubicado en la Calle "Grijalva", de esta misma localidad, constante de una Superficie de 772.82 Mts., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al

Norte, 16.40 Mts., y linda con Calle "Grijalva"; al Sur, 15.90 Mts. y colinda con Francisco Montero; al Este, mide 48.05 Mts., y linda con María del Carmen y Yolanda Reyes Flores y al Oeste, mide 47.65 Mts., y colinda con Angel Leon, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número dos,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo en número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información

Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público adscrito, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 121/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, mediante la prensa, y por tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 7 de 1988

ATENTAMENTE
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

3

RTG-1551(329/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL
CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tabasco, 29 de Oct. de 1987

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 329/987, relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Marcelo Guzmán Alarcón, existe un Acuerdo que, transcrito a la letra, se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1o., 46, 47, 142, 870, 904 en todas sus fracciones; 905, 906, 907, 908 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en relación con el 2932 del Código Civil, vigente,

SE ACUERDA:

1o. Téngase por presentado al C. Marcelo Guzmán Alarcón con su escrito de cuenta y documentos anexos, descritos en la Razón Secretarial que antecede, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Madero", Sin

Número, de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con una Superficie de 537.87 M2., y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 35.00 metros con Julián Martínez Zapata; al Sur 24.00 metros + 12.50 metros con Idelfonso Hernández y Lucila Adorno; al Este, 11.85 metros + 3.65 con la Calle "Francisco I. Madero" y al Oeste, 14.45 metros + 3.50 metros con el Río "Cunduacán".

2o.- Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, desele vista de este Proveído.

3o.- Mándese a publicar este Proveído por edictos, dos veces consecutivas, en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, y en el Periódico Oficial; asimismo, fíjense copias en los lugares públicos a la solicitud del promovente.

4o.- La Testimonial solicitada se proveerá en su momento oportuno (al cumplirse con los puntos que anteceden).

5o.- Se tiene como domicilio del promovente, para oír ci-

tas y notificaciones, el Despacho Jurídico marcado con el Número 22 de la Avenida "Ramón Méndez Herrera" y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, al C. Lic. Heberto Hernández Triano.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyo, mandó y firma la ciudadana licenciada Hortensia de los Angeles Acosta Ramos, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Jorge Ramos Méndez, Primer Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Diario Oficial, expido la presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Octubre del año del año de mil novecientos ochenta y siete.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRIMER SECRETARIO

C. Jorge Ramos Méndez

2

RTG-1352 DIVORCIO NECESARIO

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Civil Numero 123/988, relativo a la Via Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO y la Disolución de la Sociedad Conyugal, promovido por el C. José Alfredo León Ficachi, en contra de la C. Mana Guadalupe Hernández Hernández, con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. José Alfredo León Ficachi con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en original de acta de matrimonio del promovente con la C. Maria Guadalupe Hernández Hernández, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y dos; original de Acta de fecha cinco de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro levantada por el Delegado Municipal, el C. Natividad Hernández Pérez, de la Villa de "Cuauhtémoc", de este Municipio, y Oficio Numero SPM 120/988, de fecha 22 de Marzo, expedida por el C. Inspector DGSPYT, Armando Madrigal Sandoval, Director de Seguridad Público y Tránsito del Municipio de Centla, Tabasco, el cual contiene constancia de investigación de domicilio, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle "Obregón", Sin Numero, de esta Ciudad entre la Calle "5 de Mayo" y "Hidalgo", y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre al C. Lic. Mario A. Pérez Maldonado, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO y la Disolución de la Sociedad Conyugal en contra de su esposa.

Mana Guadalupe Hernández Hernández, quien resultó, ser de Domicilio Ignorado.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 283 regla primera, 289 y afines del Código Civil, vigente: lo., 24, 44, 94, 95, 121 fracción II, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Como la demandada, María Guadalupe Hernández Hernández, es de Domicilio Ignorado, emplácese por medio de edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Semanario "Renovación", que se publica en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse, ante este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias simples de la demanda, mismas que quedarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que EL PERÍODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES A LAS PARTES, el que empezará a contarse al día siguiente en que haya vencido el término para

contestar la demanda, salvo cuando se hubieren opuesto reconvencción o compensación, pues en estos casos no empezará a correr el término sino hasta el día siguiente en que se haya vencido el término para desahogar el traslado de estas excepciones.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó: manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Mana Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede; se registro el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Numero 123/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en Periódico Oficial del Estado, y en el Semanario "Renovación", que se publique en la Ciudad de Frontera, Tabasco.

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1986

A T E N T A M E N T E
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Mana Cristina Fojaco Lugo

3

RTG-1353 DIVORCIO NECESARIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

C. BERTILDA SANCHEZ ALMEIDA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Numero 549/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Carmen Díaz Hernández en contra de Bertilda Sánchez Almeida, con fecha quince de Abril del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial.

SE ACUERDA:

UNICO.- A pareciendo de autos que ha concluido el término

para contestar la demanda en el presente Juicio sin que la demandada Bertilda Sánchez Almeida, produjera su contestación conforme a lo dispuesto por el artículo 132, del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que dentro de dicho término debió ejercitar y, atento a lo dispuesto por los numerales 284 y 618 del mismo Ordenamiento Legal, SE ABRE EL PERÍODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES COMUNES A LAS PARTES, contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidían al efecto, los cuales se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas, de tres en tres días. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, Manda y firma el C. Lic. Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de

Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente edicto. En la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

3

RTG-1354

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. JULIA RIOS URIETA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Numero 150/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Ramón Lazo Rendón en contra de usted, se dictó un acuerdo de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. Ramón Lazo Rendón con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa Julia Rios Urieta, de quien también demanda la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre su menor hija, Guadalupe Lazo Rios, y el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil, vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la

via y forma propuesta. En consecuencia, fórmese Expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, se desprende que la demandada, C. Julia Rios Urieta resulta ser de Domicilio Ignorado, por lo tanto, de conformidad con los artículos 110 y 121 fracción II del Código Procesal Civil, en vigor, procédase a emplazarla por medio de edictos, que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y, vencido que sea, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. - Encunto a las pruebas a que hace alusión el demandante, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor, para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a los C.C. Maria del Carmen Priego Brito y Andrés Lazo Rendón.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernandez Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, asistido del C. Antonio Martinez Naranjo, Secretario Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines insertados. DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE**EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Antonio Martinez Naranjo

3

B090434

NOTIFICACION DE REBELDIA**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO****C. MARIA JIMENEZ CHAN
DONDE SE ENCUENTRE:**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. ABRIL VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: la Nota Secretarial y el escrito suscrito por el actor, Abel Pérez Jiménez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor,

SE ACUERDA:

1/o.- Agreguese a los autos de presente Causa Civil, el escrito de cuenta para que obre como en derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita el actor, Abel Pérez Jiménez, y toda vez que la demandada, María Jiménez Chan, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del

término de nueve días que se le concedieron para que lo hiciera, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada, María Jiménez Chan, acusada en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, y aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- Queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe.

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana. Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

3

RTG-1362

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Para su conocimiento y efectos procedentes en derecho, comunico a los que el presente vieren y leyeren, que en el Cuadernillo, relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Civil Número 83/982, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez en contra de los CC. Javier A. Velasco Moya y Josefina L. de Velasco, se dictó un Proveído que, literalmente a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA. la Cuenta Secretarial que antecede.

SE PROVEE:

Téngase por presentado al actor, licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez con su escrito de cuenta y, como lo pide, se le fijan de nuevo LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO, para llevar a efecto la Diligencia de Remate en Primera Almoneda y, de conformidad con los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio, en vigor; 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, sáquese a Remate y al Mejor Postor los siguientes predios:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Francisco Trujillo Gurriá", Número 406-B, de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 601 de Documentos Públicos, a Folios 1263 al 1265, del Libro de Duplicados, Volumen 25, quedando afectado por dicho contrato, el Predio Número 7287, a Folios 104, del Libro Mayor, Volumen 25, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL las que cubran las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicada en la Calle "Castaño", Número 212, Colonia "El Bajío", en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 563, de Documentos Públicos, a Folios del 1097 al 1099, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho Contrato, el Predio Número 12632, a Folios 226, del Libro Mayor Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$8'340,000.00 (Ocho Millones, Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotán", Primera Sección, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 70, de Documentos Públicos, a Folios 53 al 57, del Libro de Duplicados, Número 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12609, a Folios 203, del Libro Mayor, Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de

\$3'310,000.00 (Tres Millones, Trescientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotán", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 576 de Documentos Públicos, a Folios del 1127 al 1129, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12796, a Folios 140, del Libro Mayor, Volumen 46, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$218,225.00 (Dos Dieciocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO RUSTICO localizado en la Ranchería "Zapotán", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número de Documentos Públicos, a Folios 1094 al 1096, del Libro de Duplicados Volumen 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 12785, a folio 129, del Libro Mayor, Volumen 46, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos de \$1'050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO URBANO localizado en la Calle Número 3, colonia "Infonavit", de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 419, de Documentos Públicos, a Folios 902 a 903, del Libro de Duplicados, Volumen 22, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$2'335,000.00 (Dos Millones, Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO RUSTICO ubicado en la Esquina de la Calle "Santa Rita" y Carretera de la Chontalpa, en la Colonia "De los Santos", Ranchería "Hidalgo", perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 712, de Documentos Privados, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 11903, a Folios 243, del Libro Mayor, Volumen 42, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$887,000.00 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra la Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotán", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 1094, de Documentos Públicos, a Folios del 1875 al 1876, del Libro de Duplicados, Volumen 25, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 11466 a Folio 56, del Libro Mayor, Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz

Castellanos, de \$734,000.00 (Setecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO SUB-URBANO ubicado en la Calle "Segunda", de la Colonia "Alameda", Zona Melchor Ocampo, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 434, de Documentos Públicos, a Folios del 975 al 977, del Libro de Duplicados, Volumen 23, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12374, a Folios 217, del Libro Mayor, Volumen 44, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$658,560.00 (Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotán", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito bajo el Número 644, de Documentos, a Folios 1347 al 1348, del Libro de Duplicados, Volumen 20, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 13040, a Folios 134, del Libro Mayor Volumen 47, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$1'080,000.00 (Un Millón Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

Anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Capital, y fijense avisos en los sitios públicos de costumbres y más concurridos de esta Municipalidad y en el lugar en donde se ubica el Predio, SOLICITANDO POSTORES, entendido que la Subasta tendrá verificativo en este Juzgado, el DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, o por lo menos, al Diez por Ciento del VALOR PERICIAL de los inmuebles que se sacan a Remate, en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos, con base en las costumbres y en el numeral 544 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en otro de mayor circulación, expido el presente a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

RTG-1358

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general, que Miguel López Montejo, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, bajo el Número 277/988, ordenando la ciudadana Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del Proveído, de fecha cuatro de Abril del presente año, fijar los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Limbaro Blandin", de esta Ciudad, con una Superficie de 126.00 M2. (Ciento Veintiséis Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 4.45 metros con propiedad de Miguel

Angel Jiménez Ocaña; al Sur, 7.80 metros con terrenos de Antonio Encarnación Gil Aguirre; al Este, con 20.85 metros con terrenos propiedad del suscrito promovente y al Oeste, 20.58 metros con la Calle "Limbaro Blandin", de esta Ciudad; con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del Predio antes descrito, se le dio la intervención al Ministerio Público de esta Jurisdicción y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; se le dio vista con el Proveído, a través de exhorto girado, al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca ante

el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlo en un TERMINO DE TREINTA DIAS y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres dias.

ATENTAMENTE
Macuspana, Tabasco 12 de Mayo de 1988
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

Griselda de la Cruz Salvador

2-3

RTG-1359(122/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En el Expediente Número 122/988, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Darvelio de la Cruz Cruz, con fecha veintisiete de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: se tiene por presentado al C. Darvelio de la Cruz Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintiuno de Abril del año actual; original del plano de un Predio Rustico denominado "El Caoba", propiedad de Darvelio de la Cruz Cruz, ubicado en la Ranchería "Libertad de Allende", Centla, Tabasco; recibo oficial "B" número 34266 de fecha quince de Marzo del presente año y copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha veinticuatro de Febrero del año en curso; designando para oír y recibir notificaciones a su nombre, aun las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rustico ubicado en la Ranchería "Libertad de Allende", Centla,

Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 118.90 Mts., y colinda con Manuela de la Cruz; al Sur, 112.85 Mts., y linda con Camino Vecinal; al Este, 179.90 Mts., y colinda con José Reyes y al Oeste, 166.70 Mts., y linda con Manuel Payró, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, formese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad, por medio de prensa, a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres dias, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Maria Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles: En veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 122/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo a usted para su publicación, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres dias, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1988

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. Maria Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1369

INFORMACION AD-PERPTUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 166/988, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eduardo Chán Solís, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

RTG-1369

Que en el Expediente Número 166/988, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eduardo Chán Solís, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Eduardo Chán Solís por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio la Calle "Ignacio López Rayón", Número 104, de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a la C. Anabella Frías de la Cruz, así como para que tenga acceso al Expediente que se forme, promoviendo en Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión sobre el:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la entrada principal, en frente al Tecnológico Regional de Villahermosa, en la Ciudad Industrial, de esta Ciudad, constante de una Superficie de 300 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: al Norte, 20.00 Ml., con acceso al Centro Estudios Regional, entrando por la Carretera Villahermosa-Frontera; al Sur 20.00 Ml., con Terreno

Baldío; al Este, 15.00 Ml., con Calle Principal al Tecnológico Regional de Villahermosa, y al Oeste, 15.00 Ml., con terreno Baldío, para que se declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y demás aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público, Adscrito a este Juzgado, y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los Colindantes del Predio, objeto de estas Diligencias, para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil, en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.

Hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores Tilo Vidal de la Cruz, Alberto Sánchez de

la Cruz y Joaquín Ríos Díaz. Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Número 304, de la Calle "Estatuto Jurídico", Colonia "Adolfo Mateos", de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el Predio a que se refiere la promoción del C. Eduardo Chán Solís, se encuentra inscrito en sus registros con Presunta Propiedad Nacional, adjuntando para tal efecto, copia de dicha promoción. Asimismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que se sirva informar si el Predio, motivo de estas Diligencias, pertenece al Fondo Legal de este Municipio, adjuntándole, las presentes Diligencias.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial, Alejandro Lazo Rendón, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

1-2-3

RTG-1374

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 180/988, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Héctor Alamilla Santos, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"Por presentado el C. Héctor Alamilla Santos por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio, para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 116 del Paseo "Usumacinta", de la Colonia "Reforma", de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para recibirlas al C. Luis Mayo Castro, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con objeto de acreditar la posesión sobre el:

PREDIO RUSTICO ubicado en el Kilómetro 5 y Medio de la Ranchería "Buena Vista", Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 1,500.00 M2., (Mil Quinientos Metros, Cero Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 25.00 con Carretera Villahermosa-Reforma; al Sur, 25.00 con Zona Federal del Río "Carrizal" y al Este, 60.00 con Propiedad Privada, para que se declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en

vigor, y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y demás aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los Colindantes del Predio, objeto de estas Diligencias, para que presencien el examen de los testigos y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil, en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.

Hecho que sea lo anterior; se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores Antonio de la Cruz Morales, José Ceferino de la Cruz Pérez y Guadalupe Domínguez de Pérez.

Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con Domicilio en el Número 304, de la Calle

"Estatuto Jurídico", Colonia "Adolfo Mateos", de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el Predio a que se refiere la promoción del C. Héctor Alamilla Santos, se encuentra inscrito en sus registros con Presunta Propiedad Nacional, adjuntando, para tal efecto, copias de dicha promoción. Asimismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que se sirva informar si el Predio motivo de estas Diligencias, pertenece al Fondo Legal de este Municipio, adjuntándole, para tal efecto, copia del escrito en donde se promueve las presentes Diligencias.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial, C. Alejandro Lazo Rendón, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

1-2-3

RTG-1363(91/987)

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS**C. RAFAEL SARMIENTO HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Me permito hacer de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 91/987, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por la señora Isabel del Carmen Pérez en contra de Rafael Sarmiento Hernández, con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutivos dicen como sigue:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía.
SEGUNDO. La actora, Isabel del Carmen Pérez, probó su acción y el demandado, Rafael Sarmiento Hernández, no compareció a Juicio.
TERCERO. Se condena al demandado, Rafael Sarmiento Hernández, al pago de una Pensión Alimenticia

Definitiva del 30% (Treinta Por Ciento) sobre el Salario Mínimo actual que impere en esa zona y demás prestaciones que devengue, mismo que deberá ser entregado a la actora, previa firma de recibido para constancia.

CUARTO. Queda sin efecto la Pensión Alimenticia Provisional del 30% (Treinta por Ciento) sobre el Salario Mínimo que se fijó al sentenciado en el Auto Inicial.

QUINTO. Para que surta efecto de Notificación esta Sentencia a el demandado, deberán de publicarse sus puntos resolutivos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO. Al causar ejecutoria esta Resolución, archívese el presente Expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2

RTG-1363(322/987)

PENSION ALIMENTICIA**C. FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Me permito hacer de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 322/987, relativo al Juicio Sumario de PENSION ALIMENTICIA, promovido por la señora Deidamia Márquez García en contra de Fernando Gómez González, con fecha treinta de Abril del presente año, se dictó una Sentencia cuyos puntos resolutivos dicen como sigue:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.
SEGUNDO. La actora, Deidamia Márquez García, probó su acción y el demandado Fernando Gómez González, no compareció a Juicio.
TERCERO. Se condena al demandado, Fernando Gómez González, al pago de una Pensión Alimenticia Definitiva del 35% (Treinta y Cinco por Ciento) sobre el Salario

Especializado que devengue como trabajador de la Empresa denominada "Petróleos Mexicanos" con Número de Ficha 691353, mismo que deberá de ser entregado a la actora, previa firma de recibido para constancia.

CUARTO. Queda sin efecto la Pensión Alimenticia Provisional del 20% (veinte por ciento) sobre el salario mínimo provisional que se le fijó al sentenciado en el Auto de Inicio.

QUINTO. Para que surta efecto de Notificación esta Sentencia al demandado, deberán de publicarse sus puntos resolutivos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO. Al causar ejecutoria esta Resolución, archívese el presente Expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario, Alfonso Acuña Acuña, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2

RTG-1364

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. NORMA HERNANDEZ ARIAS
DONDE SE ENCUENTRE:**

Comunico a usted que en el Expediente Civil Número 909/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Jesús Acosta Muñoz, en contra de Norma Hernández Arias, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: a sus autos el escrito del actor, José Jesús Acosta Muñoz, acusando la rebeldía de la demandada para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Como lo pide el actor, José Jesús Acosta Muñoz, y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **SE DECLARA LA REBELDIA** en que ha incurrido la demandada,

Norma Hernández Arias, al no haber dado contestación a la Demanda instaurada en su contra por su esposo José Jesús Acosta Muñoz, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar y, por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO. En consecuencia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRIOGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiendo publicarse este Proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, por edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este proveído.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por

y ante la Segunda Secretaria Judicial, Griselda de la Cruz Salvador, que certifica y da fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por dos veces consecutivas de dos en dos días, expido el presente edicto a las diez horas del día doce de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO**

C. Griselda de la Cruz Salvador

2

RTG-1366(179/988)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Abenamar Alejandro Izquierdo, promovió, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 179/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veinte de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Iquinuapa", de este Municipio con Superficie total de 16.337.00 M2". (Dieciséis Mil Trecientos Treinta y Siete Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colin-

dancias: Norte, 54.00 Mts., con Arroyo Sin Nombre; Sur, 40.00 Mts., con propiedad de Maximiliano Izquierdo; Este, 177.00 Mts., con propiedad de Manuel Madrigal y al Oeste, 172.00 Mts., con Arroyo Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veinte días, del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer

ante este Juzgado, a hacerlos valer en UN TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

23

RTG-1370(456/987)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Victoriano Jiménez Jiménez, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 456/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha nueve de Septiembre del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Soyataco", de este Municipio, con Superficie Total de 1.445.25 M2., (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Metros Veinticinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes

medidas y colindancias: al Norte, 33.00 metros con Calle Sin Nombre; al Sur, 20.60 metros con Fernando Sánchez; al este, 59.50 metros con María Trinidad Jiménez Jiménez y al Oeste, 49.60 metros con Ignacio Jiménez Jiménez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, haciendo saber a las personas que se crean con de-

rechos en este Juicio, que deben comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

23

RTG-1371

DIVORCIO NECESARIO**C. ANA BERTHA MONTIEL HERRERA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 419/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO (Domicilio Ignorado), promovido por José del Carmen López Cruz en contra de Ana Bertha Montiel Herrera, con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia, cuyos puntos resolutorios dicen como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- El actor, José del Carmen López Cruz, probó su acción de Divorcio Necesario y la demandada, Ana Bertha Montiel Herrera, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a José del Carmen López Cruz y Ana

Bertha Herrera, según consta en el Acta respectiva Número Sesenta y Nueve, de fecha seis de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la señora Ana Bertha Montiel Herrera, no podrá hacerlo sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta Resolución.

SEXTO.- No hay lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Para que surta efecto de notificación esta Sentencia a la demandada, deberán publicarse sus puntos resolutorios, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase

copia certificada y remítase al Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad, así como el C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe.

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alonso Acuña Acuña

23

RTG-1365(92/988)

PRESCRIPCION POSITIVA JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

CC. JOSE NEGUIB, MELVA, ALEJANDRO, ISIDRA, CLARA VICTORIA, ELISA, LESVIA
Y FRANCISCO TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ MARCIN.

DONDE SE ENCUENTRE O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA

El señor Oscar Witt Torres, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los ciudadanos José Neguib, Melva, Alejandro, Isidra, Clara Victoria, Elisa, Lesvia y Francisco, todos de apellidos González Marcín, quienes son de Domicilio Ignorado, respecto a el:

INMUEBLE URBANO ubicado entre las Calles "Licenciado Carlos A. Madrazo", Calle Sin Nombre y Calle "Licenciado José López Portillo", de la Villa de "Tapijula", Tacotalpa, Tabasco, con una Superficie Total de 186.84 metros cuadrados, de los cuales 98.97 metros cuadrados es superficie libre; las medidas y colindancias

son las siguientes: al Norte, 15.48 metros lineales con Calle Sin Nombre; al Sur, la misma medida con el señor Oscar Witt Torres; al Este, 12.07 metros con la Calle "Licenciado José López Portillo" y al Oeste, la misma medida con la Calle "Licenciado Carlos A. Madrazo B." La promoción se radicó con el Número 92/988 y se ordenó publicar en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Se les hace saber a los demandados, antes mencionados, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger copias de traslado, EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES y, en caso de no comparecer en el término señalado, se dará por efectuado el emplazamiento. Para contestar la de-

manda se da un TERMINO DE NUEVE DIAS, y para el ofrecimiento de pruebas se les da un TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES.

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL
C. Elizabeth Moha Chablé

23

RTG-1366(175/985)

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Oscar Torres Ramírez, promovió, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 175/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos por Auto de fecha 16 de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en el Poblado "Iquiuapa", de este Municipio, con Superficie Total de 288.81 M2. (Doscientos Ochenta y Ocho Metros Ochenta y Un Centímetros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y

colindancias: al Norte, 71.50 Mts., con Calle Sin Nombre; al Sur, 7.68 Mts., con Calle Sin Nombre; al Este, 37.62 Mts., con propiedad de José Francisco García y al Oeste, 37.62 Mts., con propiedad de José Dolores Torres García.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer

ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

23

RTG-1365(114/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Los señores Francisco Javier, Leopoldo y José Guadalupe Vázquez Esteban, promovieron ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la fracción de un:

PREDIO RUSTICO denominado "La Guadalupe", ubicado en la Ranchería "Cerro Blanco y la Cuesta", perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 10-80-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 550.00 metros con el señor Juan Monroy, hoy propiedad del señor Eulalio Moreno; al Sur

437.15 metros con propiedad de los promoventes; al Este, 7 medidas de 51.00 metros, 16.00 metros, 42.00 metros, 59.00 metros, 41.00 metros, 38.00 metros y 45.00 metros, respectivamente, con el Arroyo "Chichigobak" y al Oeste, 3 medidas de 91.00 metros, 29.00 metros y 70.00 metros con propiedad del señor Manuel Gómez. La promoción se radicó con el Número 114/988 y se ordenó publicar los edictos en el Periódico Oficial y en el Diario "Rumbo Nuevo", por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como

está ordenado en el Acuerdo, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO

C. Elizabeth Moha Chablé

23

RTG-1373

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 128/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada "SERFIN", S.N.C., en contra del C. Eduardo Rodríguez Córdova y Lily Quevedo de Rodríguez, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordeno sacar a Remate, en Primera Almoneda, el siguiente:

PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Comofort", Esquina con "Nicolás Bravo", Colonia "Tamulté de las Barrancas", de esta Ciudad, cuya Superficie es de 2,725.50 M2., sirviendo de BASE para el Remate de dicho bien, la cantidad de \$16'353,000.00 (Dieciséis Mi-

llones, Trescientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, o por lo menos el Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veintitres días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2-3

RTG-1370(182/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 182/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Anatolio Cupil García y María del Carmen Magaña Magaña, con ésta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. ABRIL DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Anatolio Cupil García y María del Carmen Magaña Magaña con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en las inmediaciones de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, hoy Callejón Sin Nombre, constante de una Superficie de 5,526.64 M2., (Cinco Mil Quinientos Veintiséis Metros, Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al

Norte, en 212.50 metros con Alberto Cupil García; al Sur, en 212.50 metros con Manuel Antonio Méndez Pérez; al Este, en 25.98 metros con Callejón y al Oeste, en 26.16 metros con Antonio Pérez.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 803, 835, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en vigor; 1, 2, 94, 142, 155, 870, 904, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932, del Código Civil en vigor, publíquese el presente Provedo, a manera de edictos; por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los doce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

2-3

RTG-1370(183/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 183/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Alberto Cupil García y Remedios Ruiz Almeida, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO ABRIL TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Alberto Cupil García y Remedios Ruiz Almeida con su escrito de cuenta y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "José María Morelos y Pavón", de esta Ciudad, constante de una Superficie de 4569.15 M2., (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Metros, Quince Centímetros Cuadrados), localizado dentro de

las siguientes linderos y medidas: al Norte, en 254.00 metros con Anatolio Cupil García; al Sur, en 244.00 metros con María del Carmen Cupil García; al Este, en 24.00 metros con Wilfrido Leyva y al Oeste, en 24.00 metros con Calle "José María Morelos".

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 801, 823, 824, 825, 826, 2932, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en vigor, 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932, del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Provedo a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en

tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

2-3

RTG-1370(119/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Román Estrada Domínguez, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 119/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en el Poblado "Soyatoco", de este Municipio, con Superficie Total de 904.76 M2., (Novecientos Cuatro Metros, Setenta y Seis Centímetros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: al

Noroeste, 52.44 Mts., con Juan Jiménez Jiménez; al Sureste, 52.20 Mts., con Silverio Jiménez Magaña, al Noreste, 18.00 Mts., con Trinidad Jiménez L., y al Suroeste, con 18.00 Mts., con Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-1370(70/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL**

La señora Eleuteria Ruiz García, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 70/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha once de Febrero del presente año, respecto al:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "San Nicolás", de este Municipio, con Superficie Total de 04-59-50 Has., (Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Nueve Areas y Cincuenta Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 472.00 Mts., (Cuatrocientos Setenta y

Dos Metros), con María Jesús Ruiz García; al Sur, 480.00 Mts., (Cuatrocientos Ochenta Metros), con Moisés Cerino Alvarez; al Este, 120.00 Mts., (Ciento Veinte Metros), con Carmen Silván Ruiz y al Oeste, 110.70 Mts., (Ciento Diez Metros con Setenta Centímetros), con Cipriano Frias Diaz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se cre-

an con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-1370(118/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora América García de Grajales, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en esta Ciudad, bajo el Número 118/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado a los primeros cien metros de la Carretera Jalpa-Nicolás Bravo, de este Municipio, con Superficie Total de 200.00 M2., (Doscientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al

Norte, 20.00 Mts., (Veinte Metros), con Ambrosio Inda Morales; al Sur, 20.00 Mts., (Veinte Metros), con José de la Cruz Bautista C., al Este, 10.00 Mts., (Diez Metros), con Trinidad González P., y al Oeste, 10.00 Mts., (Diez Metros), con Carretera N. Bravo-Jalpa.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Via de Notificación, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un **TERMINO DE QUINCE DIAS/** a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECC. CIV.

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-1551(30/87)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

Cunduacán, Tab., 6 de Mayo de 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Incidente de Ejecución de Sentencia, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado Heberto Hernández Triano en contra de Antonio Fiquet Cortazar, existe un Acuerdo que, transcrito a la letra, se lee y dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el contenido de la razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Atento a lo manifestado por el licenciado Heberto Hernández Triano en la primera de sus promociones de cuenta, téngase por exhibidos los certificados de gravámenes que reportan en los predios embargados por la Fedetaria Adscrita a este Juzgado, en la Diligencia de Requerimiento y Embargo practicada, que obra en la causa principal, de fecha veintidós de Enero del año anterior; agréguese a sus autos la promoción y certificados referidos para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Por otra parte, y en atención a lo que solicita el ocurrente en el segundo de los escritos que se proveen, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, vigente, en concordancia con los números 543, 544, 552 553 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigencia, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y en Primera Almoneda, los bienes inmuebles embargados consistentes en:

TRES PREDIOS RUSTICOS ubicados en la Ranchería

"La Piedra", Cuarta Sección, de este Municipio de Cunduacán, Tabasco. El primero con una superficie de 0-52-56 Has., registrado el 23 de Abril de 1969, bajo el Número 117, Libro de Entradas, Predio 2829, a Folios 33, del Libro Mayor, Volumen 12.

El segundo constante de una Superficie de 1-85-89 Has., Predio Número 6816, registrado el 11 de Enero de 1960, Folio 125, Volumen 25. Y tercero, cuya Superficie es de 2-00-00 Has., Predio Rústico 6171, registrado el 23 de Mayo de 1978, Folio 224, Volumen 22.

Al efecto, **CONVOQUENSE POSTORES** por medio de edictos, que deberán publicarse, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, sirviendo de BASE para el REMATE de dichos inmuebles, la cantidad de \$4'390,000.00 (Cuatro Millones, Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL de los bienes de referencia y como POSTURA LEGAL, la que cubra las Dos Terceras, Partes del avalúo, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, la cantidad relativa al 10% del VALOR PERICIAL asignado a los inmuebles descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, y para que tenga lugar la Primera Almoneda, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, en el entendido de que la Subasta se verificará en el Recinto que ocupa este Tribunal.

TERCERO.- Y apareciendo que el Predio constante de 00-52-56 Has., reporta un gravamen anterior, derivado de la copia certificada de la Diligencia de Embargo, deducido del Expediente Número 197/988, relativo, al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado

Ciro Burelo Magaña y en consecuencia, por ser este otro acreedor, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 546 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente al de Comercio, hágase saber a dicho acreedor, por conducto del actor de esta causa, el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, a efectos de que intervenga si le conviniere en el avalúo y Subasta de dicho bien.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, expido el presente edicto a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO
Lic. Jorge Sánchez Magaña

2-3
(9 en 9)

RTG-1367

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 163/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Franco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de la C. Hilda Hernández de Pérez, en contra de los CC. Graciela Hernández de Pérez y Manuel Pérez Camacho, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Tequila",

del Municipio de Jalapa, Tabasco, propiedad de Aide Hernández Chablé, con una Superficie de 6-00-00 Has., habiéndose señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$9'250,000.00 (Nueve Millones, Doseientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras

Partes de la cantidad citada.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de nueve en nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Luis Antonio Hernández Vázquez

3

RTG-1355(185/988)

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
COMALCALCO, TABASCO****A LA C. ADELA CALDERON PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil No. 185/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Hipólito de la Cruz Alcudia en contra de Adela Calderón Torres, con fecha 15 de Abril de 1988, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO. ABRIL QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: por presentado Hipólito de la Cruz Alcudia por su propio derecho, señalando para recibir y oír notificaciones la Casa marcada con el Número 114, de la Calle "Sanchez Mármol", en esta Ciudad, autorizando para recibirlas y oírlas al señor Eduardo Vera Ruiz y/o María Teresa Ramón Acopa, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de Adela Calderón Torres de domicilio ignorado.

De conformidad con los artículos 266, 267 del Código Civil, vigente en el Estado; 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en

el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

En virtud de que la demandada es de domicilio Ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y por igual lapso en otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada, Adela Calderón Torres, que dentro del TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, deberá ocurrir a este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda, haciéndole saber, asimismo, que a partir del día siguiente en que transcurra el término para recoger las copias de la demanda, se le concede un TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Deberá se-

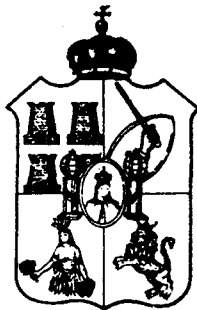
nalar domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado y, asimismo, se le hace saber a las partes que el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr a partir del día siguiente en que vence el término para contestar.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial, que certifica y da fe. Al calce. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y por igual lapso en uno de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Valentín Vázquez Díaz

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.